

Recibido de reparto, radicado bajo la partida No 2021-00016 pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

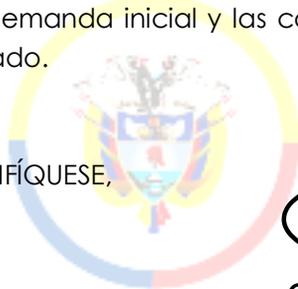
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).**  
**AUTO – 0038-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe señalar en las pretensiones de la demanda partir de qué fecha solicita la reliquidación de la pensión y la suma a que asciende está a la fecha de la presentación de la demanda. Es decir, debe especificar el valor que se le adeuda por diferencia, teniendo en cuenta el valor de la mesada reconocida y el valor que se le debió reconocer realizando la reliquidación para cada uno de los años. Así mismo debe cuantificarlo a la fecha de la presentación de la demanda.
- Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

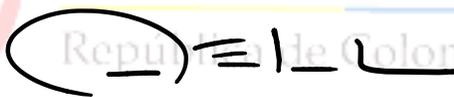
En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 26 DE ENERO DE 2021

LA SECRETARIA.

  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**